

Delegación Federal en Colima

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2015UD014 bitácora 06/MP-0086/09/15

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lic. Nabor Ochoa López Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017



PROCURADURIA FEDERAL DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN 1 0 UN. ANOBIENTAL Y RECURSOS NATURALES NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016 OFICIALIA DE PARTES

Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracc. I de la

BASSEL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

PLUTARCO ELÍAS CALLES NO. 238-B. COLONIA FÁTIMA. C.P. 28050

COLIMA, COLIMA.

26/ Mayo /2016 Recik! Origina

T'N. C. Ing. José Antonio Álvarez Martínez REPRESENTANTE LEGAL

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUÍLIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la misma LEY, LA EMPRESA BASSEL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL C. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, a través de ésta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad PARTICULAR (MIA-P), EL PROYECTO DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS PAROTAS", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez PRESENTADA LA MIA-P, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CLAVE: FO-16-126-03

VERSION: 1-29/09/15



OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MIA-P, DEL PROYECTO DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS PAROTAS", PROMOVIDO POR LA EMPRESA BASSEL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL PROYECTO Y LA PROMOVENTE RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 17 DEL MISMO MES Y AÑO; REGISTRADO CON NÚMERO DE BITÁCORA 06/MP-00086/09/15 Y CLAVE 06CL2015UD014, LA PROMOVENTE INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA MIA-P DEL PROYECTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISO O, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- II. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR NO. 013/2015, ENTREGADO A LA PROMOVENTE CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL PROYECTO EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I DE LA LGEEPA.
- III. QUE LA PROMOVENTE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, PRESENTÓ A TRAVÉS DEL ESCRITO FECHADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO EN LA PÁGINA 7 DEL PERIÓDICO ECOS DE LA COSTA, CON FECHA DE PUBLICACIÓN, 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE INGRESADO A ESTA DELEGACIÓN EN TIEMPO Y FORMA.
- IV. Que a través del oficio SGPARN/UGA.-2247/2015 de fecha 23 de septiembre del 2015, esta Delegación bajo el fundamento del artículo 21 del citado REIA, solicitó a la **Promovente**, información para la etapa de Integración del expediente, misma que fue presentada en tiempo a través del escrito fechado el 7 de octubre del 2015, en donde la Promovente argumentó algunos de los criterios para realizar el pago solicitado, no obstante, las razones para elegir los criterios en el pago de derechos, no fueron suficientes, por lo que a través del oficio SGPARN/UGA.-2247/2015 del 30 de octubre del 2015, se solicitó nuevamente ajustar la cuota para la recepción del trámite, misma que fue subsanada el 10 de noviembre del mismo año, por lo que se procedió a integrar el expediente e iniciar la evaluación.
- V. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL





OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/039/15 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DE INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, DURANTE EL PERÍODO DEL 17 AL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ LA PROMOVENTE PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

- VI. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA MIA-P DEL PROYECTO Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS II AL V DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL PROYECTO.
- VII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2249/2015, SE SOLICITÓ A LA PROFEPA TUVIERA A BIEN INFORMAR SI PARA EL **PROYECTO** QUE ESTÁ EN PROCESO DE EVALUACIÓN, SE TIENE ALGÚN PROCEDIMIENTO INSTAURADO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFPA/13.5/8C.17.5/617/2015, INFORMANDO QUE NO EXISTE NINGÚN PROCEDIMIENTO APERTURADO AL **PROYECTO**.
- VIII. QUE CON OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2243/2015, SE SOLICITÓ AL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, SU OPINIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL RESPECTO AL PROYECTO, MISMA INSTANCIA QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO SU OPINIÓN AL RESPECTO. NO OBSTANTE LA PROMOVENTE PRESENTÓ EL DICTAMEN DE USO DE SUELO DVS/042/12 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2013, EMITIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE MANZANILLO, EL USO DE SUELO PARA EL PROYECTO, ES HABITACIONAL CON CLASIFICACIÓN RESERVA URBANA A CORTO PLAZO (RU-CP-145); POR LO QUE SE CONCLUYE QUE EL USO PRETENDIDO ES CONGRUENTE CON DICHO ORDENAMIENTO MUNICIPAL.
- IX. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-2246/2015, SE SOLICITÓ AL INSTITUTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (IMADES) SU OPINIÓN RESPECTO A LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DE COLIMA, A LO







OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

CUAL, DICHO INSTITUTO EMITIÓ OFICIO NO. IMADES.592/15, EN EL CUAL DICTAMINA QUE EL PROYECTO SE UBICA DENTRO DE UN CENTRO DE POBLACIÓN; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA, ES NECESARIO SE APEGUE AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO O A PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE.

- X. QUE CON OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2245/2015, SE SOLICITÓ A LA CONAGUA, LA FACTIBILIDAD DEL PROYECTO RESPECTO A LA CUENCA, MICROCUENCA Y NANOCUENCA EN LA CUAL ESTÁ INMERSO, MISMA INSTANCIA QUE A TRAVÉS DEL OFICIO B00.908.04.003059, DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2015, INDICA QUE EL PROYECTO ES FACTIBLE SU EJECUCIÓN, YA QUE SE UBICA EN UNA ZONA CONSIDERADA COMO RESERVA URBANA A CORTO PLAZO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL ENCAUZAMIENTO SON DEL ÁMBITO MUNICIPAL.
- XI. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-0171/16, FECHADO EL 20 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE SOLICITÓ A LA **PROMOVENTE**, INFORMACIÓN ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DEL REIA, MISMA QUE SE COMPLEMENTÓ Y ENTREGÓ EN TIEMPO Y FORMA EN ESTA DELEGACIÓN EL 03 DE MAYO DEL PRESENTE.
- XII. QUE LA ACTIVIDAD A REALIZAR, NO SE CONTRAPONE CON LOS USOS DEL SUELO ESPECIFICADOS PARA LA ZONA, ADEMÁS DE QUE EN EL PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO, SE PROPONEN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN; SEGÚN SE DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

1. GENERALES.

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5, inciso O, fracción I, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en la los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 bis fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL PROYECTO PRESENTADO POR LA PROMOVENTE BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.
- QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN NECESARIAS, PARA LAS OBRAS REFERIDAS EN LOS CONSIDERANDOS; NO SE CAUSARÁN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS O IRREVERSIBLES AL AMBIENTE.

2.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

IV. QUE EL PROYECTO SE LOCALIZA EN UNA FRACCIÓN DEL PREDIO LLAMADO "LA JABALINERA", EN SALAGUA, MUNICIPIO DE MANZANILLO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 35.61 HA, DE LAS CUALES 14.42 HA, SE UBICAN DENTRO DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO "PASEO DE LAS PAROTAS", LA UBICACIÓN DE LAS 14.42 HA SE DEFINE CON LAS COORDENADAS UTM SIGUIENTES:

VÉRTICE	X	Y		
1	572,479.12	2,113,971.51		
2	572,153.57	2,113,885.33		
3	572,126.78	2,114,282.52		
4	572,134.43	2,114,382.81		
5	572,152.47	2,114,393.33		
6	572,144.43	2,114,474.75		
7	572,130.84	2,114,608.81		
8	572,185.75	2,114,602.83		
9	572,278.92	2,114,449.72		







OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

- V. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, LA PROMOVENTE PRETENDE DESARROLLAR UNA FRACCIÓN DEL PREDIO LA JABALINERA, EN LA QUE SE PROYECTA URBANIZAR UNA SUPERFICIE DE 14.42 HA, EN 518 LOTES DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: 409 LOTES PARA USO (H4-U) 2 LOTES PARA USO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL DENSIDAD ALTA (H4-V), 15 LOTES PARA EL USO (MB-3), 67 LOTES PARA EL USO (MD-3), 21 LOTES PARA UN USO CORREDOR COMERCIAL Y SERVICIOS DENSIDAD ALTA (CD-3), UN LOTE PARA EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI) Y 3 LOTES PARA ÁREAS DE ESPACIOS VERDES (EV). EMPLEANDO COMO CRITERIO PARA LA INTEGRACIÓN A LA ESTRUCTURA VIAL Y TERRITORIAL DE LA ZONA, LAS DIRECTRICES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE MANZANILLO.
- VI. QUE SEGÚN LO DESCRIBE EN LA MIA-P, EL TERRENO SOBRE EL CUAL PRETENDE HACERSE EL FRACCIONAMIENTO "PASEO DE LAS PAROTAS", TIENE UNA SUPERFICIE DE 13.33 HA QUE ESTÁ CUBIERTA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, POR LO QUE SE REQUIERE TRAMITAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, CONFORME EL ARTÍCULO 5, INCISO O DEL REIA.

DE LAS 13.33 HA, SE PLANTEA DEJAR LA VEGETACIÓN FORESTAL EN LAS ÁREAS DEFINIDAS COMO VERDES, TENIENDO TRES POLÍGONOS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 0.9771 HA, POR LO QUE SÓLO SE REQUIERE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL EN 12.35 HA, LO CUAL SE DESCRIBE EN EL CUADRO SIGUIENTE:

Uso			SUPERFICIE HA	%	
Superficie Proyecto	TOTAL	DEL	14.42	100	
SUPERFICIE FO	RESTAL		13.3314	92.45	
SUPERFICIE N	O FORESTAL		1.0896	7.55	

Los polígonos de las áreas verdes, se detallan en el cuadro siguiente:

	Polígono	Superficie (m²)		
	1	303.07		
	2	3,509.38		
- 1-1	3	5,958.32		
	Total	9,770.77		





OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

Colima, Col., a 17 de mayo del 2016



Las coordenadas UTM que definen estas áreas se detallan en el cuadro siguiente:

Polígono	Vértice	X	Y
1	1	572,253.92	2,114,245.30
1	2	572,239.79	2,114,243.91
1	3	572,236.68	2,114,286.48
2	4	572,138.68	2,114,531.48
2	5	572,130.84	2,114,608.81
2	6	572,185.75	2,114,602.83
2	7	572,204.71	2,114,571.67
3	8	572,231.63	2,114,064.27
3	9	572,167.20	2,114,047.21
3	10	572,164.60	2,114,049.06
3	11	572,156.52	2,114,161.20
3	12	572,158.83	2,114,163.87
3	13	572,189.12	2,114,166.08
3	14	572,192.58	2,114,163.96
3	15	572,233.06	2,114,067.26

VII. QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL VOLUMEN MADERABLE TOTAL A REMOVER SERÁ DE 1,326.61 M³ V.T.A.; EN LA SUPERFICIE DE CAMBIO DE USO DEL SUELO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE TABLA, CONFORME A LOS PARÁMETROS OBTENIDOS DEL INVENTARIO FORESTAL:





OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

Nombre Común	Nombre Científico	Área basal (M²)	Volumen (M³rta)	No. de Árboles
Espino blanco	Acacia cymbispina	3.71	15.90	102
Huizcolote	Acacia hindsii	11.18	56.48	384
Parotilla china	Albizia occidentalis	3.40	17.17	98
Plumajillo	Alvaradoa amorphoides	0.48	1.67	33
Almendro de rio	Andira inermis	1.68	9.27	48
Anono	Anona reticulata	0.21	0.99	8
Llora sangre de cerro	Apoplanesia paniculata	2.05	8.76	165
Palma de cayaco	Orbignya guacuyule	16.58	96.49	62
Copal	Bursera copallifera	0.16	0.56	17
Papelillo verde	Bursera odorata	4.84	23.53	118
Papelillo rojo	Bursera simaruba	4.05	17.52	134
Iguanero de la costa	Caesalpinia eriostachys	0.66	3.02	51
Coral	Caesalpinia platyloba	0.30	1.46	17
Sapotillo	Casimiroa edulis	0.94	3.31	67
Pochote	Ceiba aesculifolia	1.85	10.66	51
Garabato	Celtis iguanea	0.09	0.38	8
Guayabillo borcelano	Chloroleucon mangense	0.56	2.63	16
Cuadrado	Citharexylum quadrangulare	0.10	0.38	8
Limon	Citrus limon	0.06	0.20	8
Quemadora palmeada	Cnidoscolus multilobus	1.33	4.82	107
Panicua	Cochlospermum vitifolium	9.88	43.19	186
Barcino	Cordia eleagnoides	8.90	40.77	295
Bulillo	Crataeva tapia	0.09	0.32	8
Higuera	Ficus maxima	21.48	122.61	86
Zalate	Ficus pertusa	41.37	225.59	23
Huizcoron	Gleditsia triacanthos	0.65	2.76	25
Guasima	Guazuma ulmifolia	58.34	247.94	1774
Majahua	Heliocarpus terebinthinaceus	23.76	100.80	677
Gorda dura	Hyperbaena ilicifolia	0.53	1.65	59
Ozote	Ipomoea murucoides	0.86	3.91	17
Tuliviejo ovalado	Jacquina macrocarpa	0.12	0.46	8
Pica pendejos	Jacquinia pungens	0.07	0.19	
Sangregado	Jatropha curcas	0.49	1.55	25
Guajillo	Leucaena lanceolata	0.20	0.68	17
Garrapato	Lonchoscarpus constrictus	1.63	6.27	76
Ovelisco de cerro	Malvaviscus arboreus	0.50	1.91	59
Timuchil	Pithecellobium lanceolatum	1.06	5.25	31
Higuerilla brava	Sapium pedicellatium	3.36	16.29	41
Vainillo	Senna atomaria	0.36	1.15	8
Ciruelo	Spondias porpurea	2.87	11.34	104
Primavera	Tabebuia donell-smithii	4.86	22.75	144
Huesillo	Thouinia serrata	0.37	1.63	25
Guasimilla	Trema micrantha	0.14	0.72	17
Parota	Enterolobium cyclocarpum*	23.40	191.68	24
and a second	Total	259.52	1326.61	5239





OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

VIII. QUE PARA EL CASO DE ALGUNAS ESPECIES SE PLANTEA LA COLECTA DE GERMOPLASMA PARA SU REPRODUCCIÓN DE PLANTA EN VIVERO, O BIEN, SI LAS CONDICIONES DE HUMEDAD DEL SITIO DE COMPENSACIÓN LO PERMITEN REALIZAR INMEDIATAMENTE LA SIEMBRA DIRECTA DE SEMILLA. ESTA ACTIVIDAD SE PRETENDE CONFORME LAS ESPECIES Y CALENDARIO SIGUIENTES:

Especie	E	F	M	' A	M	1	1	^		_		
Enterolobum cyclocarpum			-		 		-		3		N.	D
*Orbignya guacuyule					-	<u></u>					· -	
Tabebuia donell-smithii		-		1-17								
Chloroleucon mangense			14 15 to 14									
Ficus pertusa	1377							-				
Ceiba aesculifolia				To the second				-				

- *ESPECIE EN ESTATUS DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010
- IX. QUE DENTRO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SE MENCIONA QUE SE OBTUVO LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR EL IMADES, PARA EL DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO "PASEO DE LAS PAROTAS", MEDIANTE OFICIO NO. IMADES.DGA-EIA-069/15, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL CUAL SE INCLUYE LA REMOCIÓN DE LA ESPECIE ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM, AL SER ESTA UNA ESPECIE PROTEGIDA CONFORME LAS LEYES ESTATALES.
- X. QUE DENTRO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL PROMOVENTE PROPONE EJECUTAR UN PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO EN UNA SUPERFICIE DE COMPENSACIÓN DE 43.62 HA UBICADA DENTRO DE LA CUENCA HIDROLÓGICO FORESTAL DEL ÁREA DEL PROYECTO, EN UNA FRACCIÓN DEL PREDIO LA JABALINERA, GEOREFENCIADO SEGÚN LAS COORDENADAS SIGUIENTES:

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Υ
1	572,287.96	2,116,273.82	14	572,328.00	2,114,875.63
2	572,580.30	2,114,711.37	15	572,298.38	2,114,967.12
3	572,655.99	2,114,713.20	16	572,224.19	2,114,950.87
4	572,834.77	2,114,532.14	17	572,189.79	2,114,956.56
5	572,909.02	2,114,456.95	18	572,126.77	2,114,907.86
6	572,666.29	2,114,022.69	19	572,105.38	2,114,896.07
7	572,539.05	2,113,991.88	20	572,094,57	2,114,893.86
8	572,348.70	2,114,456.47	21	572,075.75	2,115,043.51
9	572,263.27	2,114,594.38	22	572,062.39	2,115,045.51
10	572,240.12	2,114,635.73	23	572,229.52	2,116,200.13
11	572,222.15	2,114,661.80	24	572,226.90	2,116,219.68
12	572,273.84	2,114,696.34	25	572,242.63	2,116,235.05







OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

VERTICE	X	Υ	VERTICE	Χ	Y
13	572,324.94	2,114,755.07			

- XI. QUE EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SE INDICA QUE POR EL PROYECTO SE TIENE CONSIDERADO RESCATAR EL SUELO ORGÁNICO EN UN CAPA APROXIMADAMENTE DE 15 CM, EN PROMEDIO EN TODA LA SUPERFICIE DE CAMBIO DE USO DEL SUELO (12.35 HA); POR LO QUE, SE CALCULA UN VOLUMEN DE 18,531 M³ DE SUELO ORGÁNICO, A SER UTILIZADO EN LAS ACTIVIDADES DE ENRIQUECIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES CONSIDERADAS EN EL FRACCIONAMIENTO, OTRA PARTE SERÁ EMPLEADA EN LA SUPERFICIE DE COMPENSACIÓN Y EL VOLUMEN RESTANTE, SE CONVENDRÁ CON EL AYUNTAMIENTO PARA SER UTILIZADO EN PARQUES Y JARDINES DE LA ZONA URBANA DE MANZANILLO.
- XII. QUE SEGÚN LO MANIFIESTA LA PROMOVENTE EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL PROYECTO COLINDA EN LA PARTE OESTE CON EL CANAL "PUNTA DE ÁGUA", POR LO QUE LA CONAGUA EN EL OFICIO NÚMERO BOO.E.51.4/003471 DE FECHA DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2012, HIZO LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA FEDERAL EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE ES DE 6.0 M, A PARTIR DEL HOMBRO DEL CANAL HACIA EL PREDIO; POSTERIOR A LA ZONA FEDERAL, SE DEJARÁ UNA VIALIDAD DE 13 M DE ANCHO, POR LO QUE ENTRE EL FRACCIONAMIENTO Y EL CANAL, HABRÁ UNA FRANJA DE 19 M COMO MÍNIMO, NO PREVIÉNDOSE AFECTACIONES DIRECTAS AL CANAL.
- XIII. QUE EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA PROMOVENTE MENCIONA QUE PARA LOS ESCURRIMIENTOS RESULTANTES DE LAS PENDIENTES DE PROYECTO, SE CONTEMPLAN 2 ALCANTARILLAS UBICADAS SOBRE LA CALLE SAUCE, DADAS LAS CONDICIONES TOPOGRÁFICAS, ES ÉSTA DONDE DESEMBOCAN LAS AGUAS PLUVIALES. SU UBICACIÓN ESTARÁ DETERMINADA POR LAS APORTACIONES DE LAS VIALIDADES, RESULTANDO LA PRIMERA EN LA CERCANÍA DEL CRUCE CON LA CALLE ROBLE Y LA SEGUNDA EN EL CRUCE DE LA CALLE CAPULÍN. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ALCANTARILLAS SE TIENE CONSIDERADO UN DESARENADOR DE 0.50 M DE PROFUNDIDAD, AL CUAL SE DARÁ MANTENIMIENTO CONTINUO. LA DESCARGA FINAL DE LAS AGUAS PLUVIALES AL CANAL SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE TUBO ADS DE 100 CM (40") DE DIÁMETRO.
- XIV. QUE EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN SE HABILITARÁN OFICINAS PROVISIONALES, BODEGAS DESMONTABLES Y ÁREAS ESPECÍFICAS PARA EL MANTENIMIENTO MENOR DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA. EN ESTA ETAPA, SE CONSTRUIRÁ Y HABILITARÁ LA SIGUIENTE INFRAESTRUCTURA:
 - ✓ OFICINA PARA LA RESIDENCIA GENERAL.
 - ✓ BODEGA PARA LA RECEPCIÓN CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.
 - ✓ TALLER PARA EL MANTENIMIENTO MENOR DE LA MAQUINARIA A UTILIZAR.





OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

- ✓ ZONA DE CONFINAMIENTO TEMPORAL DEL MATERIAL PARA COMPOSTA Y MADERA.
- ✓ LETRINAS PORTÁTILES TIPO SANIRENT EN UNA PROPORCIÓN DE 20 TRABAJADORES POR LETRINA.
- XV. QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN ADICIONAL, EL **PROYECTO** SE EJECUTARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS ETAPAS SIGUIENTES:

PREPARACIÓN DEL SITIO

- TRAZADO Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS PARA CUSTF.
- RESCATE, REUBICACIÓN Y/O AHUYENTAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE.
- > RECUPERACIÓN DE GERMOPLASMA DE ESPECIES EN RIESGO.

EJECUCIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO

- DESMONTE.
- > TRITURACIÓN DEL MATERIAL VEGETAL RESULTANTE DEL CUSTF.
- RESCATE Y REUBICACIÓN DE LA CAPA ORGÁNICA DEL SUELO.
- ESTACAR A DISTANCIAS NO SUPERIORES A 20 M ENTRE SÍ, EL PIE DE LOS TERRAPLENES Y LOS BORDES SUPERIORES DE LOS CORTES. LOS MOVIMIENTOS DE TIERRAS DEBERÁN ALCANZAR CON EXACTITUD LAS TRAZAS QUE MUESTREN LOS PLANOS, DEBIÉNDOSE RESPETAR ESTRICTAMENTE LAS ALINEACIONES, NIVELES Y SECCIONES TRANSVERSALES.
- MANEJO DE RESIDUOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES DE CUSTF.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- TRAZO Y HABILITACIÓN DE VIALIDADES
- ➢ PAVIMENTOS, MACHUELOS, BANQUETAS
- ➤ HABILITACIÓN DE LOTES
- > INSTALACIÓN DE SERVICIOS
- ➤ VENTA DE EDIFICACIONES
- ➤ MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO (EN CASO DE QUE APLIQUE)

- > RESTAURACIÓN DEL SITIO. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL SITIO.
- XVI. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL SE PLANTEA REALIZARLO EN UN PLAZO DE 12 MESES, EL FRACCIONAMIENTO SE LLEVARÁ A CABO EN 5 AÑOS BAJO EL SIGUIENTE PROGRAMA DE TRABAJO:







DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA Subdelegación de Gestión Para la Protección AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

Actividad				y 1 500	Seme	estre	Za e e	- 100	9	
Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Preparación del sitio										
Tramites y permisos										
Contratación de personal										
Rescate de flora y fauna										
Desmonte y despalme									(
Movimiento de tierras y nivelación necesaria										
Etapa de construcción										
Habilitación de vialidades					-					
Incorporación de servicios				E						
Construcción y habilitación de camellones y áreas verdes.					-	=				
Construcción de viviendas						=				
Etapa de Operación		20. 11								
Comercialización										
Mantenimiento infraestructura					-	-			-	

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- XVII. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, LA PROMOVENTE, REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:
 - a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el cual, ESTÁ INTEGRADO POR LA REGIONALIZACIÓN ECOLÓGICA (QUE IDENTIFICA LAS ÁREAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y LAS ÁREAS DE APTITUD SECTORIAL) Y LOS LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, APLICABLES A ÉSTA REGIONALIZACIÓN.
 - EL PROYECTO SE UBICA EN LA UNIDAD AMBIENTAL BIOFÍSICA (UAB): UAB NO. 119 LOMERÍOS DE LA COSTA DE JALISCO Y COLIMA.
 - b) De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de COLIMA (2012), LA ZONA DE ESTUDIO SE LOCALIZA DENTRO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Ambiental No. 60 Las Vueltas, con una política de Conservación-Restauración. En EL CASO DEL PROYECTO, LA PROMOVENTE LO VINCULA CON LOS CRITERIOS SIGUIENTES:





Oficio Núm. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

UGA		Lineamiento	Uso predominante	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos incompatibles	Criterios
60	Conservación restauración	Conservar el ecosistema de la selva baja caducifolia por su biodiversidad, propiciando actividades productivas sustentables que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de las comunidades usuarios de la UGA, restaurando las àreas perturbadas	Selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea	Ecoturismo Investigación UMA's	Agricultura Forestal ((reglamentado por la autoridad competente a través de concesiones a grupos organizados de las comunidades poseedoras del territorio mediante un programa de manejo forestal, orientado de preferencia a productos no maderables) Infraestructura (de apoyo y servicios ligado a los usos compatibles y condicionada) Industria Mineria (metálica el aprovechamiento Minero se hará acorde a los estudios y manifestación ambiental que se tenga)	Acuacultura Agroforesteria Agroturismo Asentamientos huma nos Ganaderia Frutales Infraestructura Mineria Pesca Plantaciones agricolas Turismo	Agr Agt Des Ect For Ind Inv Cpn Res Uma Inf Min

DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL USO COMO ASENTAMIENTOS HUMANOS ES INCOMPATIBLE, SIN EMBARGO LA **PROMOVENTE** ARGUMENTÓ LO SIGUIENTE:

"SE SOLICITÓ AL IMADES, EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE COLIMA, POR LO CUAL SE OBTUVO EL DICTAMEN RESPECTIVO EXPEDIDO MEDIANTE OFICIO NO. IMADES. 1036/14 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN EL QUE ENTRE OTRAS COSAS DICTAMINA LO SIGUIENTE:

...."Y CONSIDERANDO QUE EL PROYECTO A REALIZAR SE ENCUENTRA EN EL CENTRO DE POBLACIÓN Y POR SU POSIBLE IMPACTO AMBIENTAL ES NECESARIO APEGARSE AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO O AL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE.

LO ANTERIOR YA QUE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN SU ARTÍCULO 20 BIS 5 FRACCIÓN III ESTABLECE QUE LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO SON APLICABLES FUERA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN. EN ESTE SENTIDO, LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II QUE LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS APLICAN FUERA DE LAS ÁREAS QUE CUENTEN CON SU PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DECRETADO."

POR OTRO LADO, EL IMADES EN CONSULTA HECHA POR ESTA DELEGACIÓN, A TRAVÉS DE SU OFICIO IMADES.592/15, DICTAMINÓ QUE: "EL PROYECTO A REALIZARSE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO DE POBLACIÓN Y POR LO DISPUESTO EN LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA, SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO NÚMERO CUATRO, NO ES APLICABLE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO, POR LO CUAL ES NECESARIO QUE SE APEGUE AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO O AL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE..."







OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

DERIVADO DE LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO QUE EL PROYECTO CUENTA CON DICTAMEN DE USO DE SUELO DVS/042/12 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2013, EMITIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE MANZANILLO, EL USO DE SUELO PARA EL PROYECTO, ES HABITACIONAL CON CLASIFICACIÓN RESERVA URBANA A CORTO PLAZO (RU-CP-145); SE CONCLUYE QUE EL USO PRETENDIDO ES CONGRUENTE CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROYECTO.

XVIII. EN CUANTO A NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM) DE CARÁCTER AMBIENTAL Y OTRAS, A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN AQUELLAS CON LAS QUE EL PROYECTO TIENE RELACIÓN Y A LAS CUALES, DEBERÁ SUJETARSE EN SU MOMENTO.

		NAT-1994. n de ruido, proveniente del escape de los vehículos os en circulación y su método de medición.
Especificaci	ón	Aplicación al proyecto
 5.9 Los límites máximos permisible vehículos automotores son. 5.9.1 Los límites máximos permis camionetas, camiones y tractocar dB(A) de acuerdo a su peso bruto en la siguiente tabla. 	sibles de los automóviles, niones son expresados en	Los vehículos, camionetas, camiones y tractocamiones que se empleen durante la ejecución de las obras y actividades del proyecto serán sometidos a un programa de mantenimiento vehicular, y en talleres autorizados para no contravenir estas especificaciones sobre ruido. En su caso, la emisión de ruido (el permitido) será de
PESO BRUTO VEHICULAR (Kg)	LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES dB(A)	manera temporal y durante horario matutino, evitando así afectar a la fauna de los lugares contiguos.
Hasta 3,000	86	
Más de 3,000 hasta 10,000	92	
Más de 10,000	99	

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.						
Especificación	Aplicación al proyecto					
4.1 Especificaciones de los límites máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de vehículos en circulación en el país, que usan gasolina como combustible, a excepción de lo establecido en punto 4.2 de esta Norma Oficial Mexicana	Se aplicará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, para los vehículos que transiten durante las diferentes actividades del proyecto, incluyendo					
4.2.2 Los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno, óxido de nitrógeno, límites mínimos y máximos de dilución y lambda proveniente del escape de los vehículos de usos múltiples o unitarios, camiones ligeros CL1, CL2, CL3 y CL4, camiones medianos y camiones pesados en circulación que usan gasolina como	la afinación menor y mayor, cambio de aceite y filtros.					





OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

Colima, Col., a 17 de mayo del 2016

NOM-041-SEMARNAT-2006. DOF 6.mar.07.

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

combustible, en función del año – modelo, con placa local y/o federal, son los establecidos en la tabla 4 de esta Norma Oficial Mexicana.

Tabla No. 4.

Año- Modelo	Hidroca	Hidroca Monóxid Oxido d	Oxido de	Dilución		1	
del vehículo	r- o de buros Carbono	Oxígeno	Nitrógen o	Mín	Má x	Lam -da	
	(HC) (ppm)*	(CO) (% Vol)	(O ₂₎ (% Vol)	(NO) (ppm)	(CO +	- CO ₂)	a
1993 y anteriore s	180	2.0	3.0	2500	13	16. 5	1.1
1994 y posterior es	100	1.0	3.0	1500	13	16. 5	1.05

NOM-052-SEMARNAT-2005. I Que establece las características, el procedimiento de identif peligrosos.	OOF 23 junio 2006. icación, clasificación y los listados de los residuos
Especificación	Aplicación al proyecto
 7. Características que definen a un residuo como peligroso. 7.1 El residuo es peligrosos si presenta al menos una de las siguientes características, bajo las condiciones señaladas en los numerales 7.2 a 7.7 de esta Norma Oficial Mexicana: Corrosividad Reactibidad Explosividad Toxicidad ambiental Inflamabilidad Biológico-infecciosa 	No se manejarán sustancias peligrosas. Si embargo habrá el uso de aceites y lubricantes el vehículos. Pero se tomaran las medida pertinentes (revisiones periódicas de la integridad del tanque de los vehículos) para evitar derrame de esas sustancias. En caso de generarse algund de estos residuos incluyendo aceites, grasas solventes, sustancias tóxicas, estos serás colectados y transportados fuera del área de obras y entregados a empresas autorizadas.

NOM-059-SEMARNA Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fau para su inclusión, exclusión o cambio. I	na silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones	
Especificación	Aplicación al proyecto	
5.1 La lista en la que se identifican las especies y poblaciones de flora y fauna silvestre en cada una de las categorías de riesgo se dividen en: plantas, hongos, aves, anfibios, reptiles invertebrados, mamíferos, y peces.	De los inventarios realizados durante le chechai	







OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

NOM-059-SEMARNA Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y faur para su inclusión, exclusión o cambio. L	na silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones
Especificación	Aplicación al proyecto
5.2 La lista que se publica como Anexo Normativo III de la presente Norma Oficial Mexicana.	capítulo IV). independientemente de la condición se implementará el Programa de Rescate Reubicación y Protección de Flora Silvestre, y e
5.3 En la integración del listado se consideran como categorías de riesgo las siguientes: En peligro de extinción (P) Amenazada (A), Sujeta a protección especial (Pr), Probablemente extinta en el medio silvestre (E)	Programa de Protección y Rescate de Especies de Fauna Silvestre, ambos forman parte de la MIA.

XIX. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN III DE LA LGEEPA CON EL FIN DE LOGRAR LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, DEBERÁ CONSIDERARSE LA PRESERVACIÓN DE LAS ESPECIES ENDÉMICAS, AMENAZADAS, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL. DE ACUERDO A LO QUE MANIFIESTA LA PROMOVENTE, DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA LISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, SE UBICAN EN LA ZONA DEL PROYECTO: ORBIGNYA GUACUYULE, PARA LA CUAL SE CONSIDERAN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DESCRITAS EN LA MIA-P, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y ESTE RESOLUTIVO.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

XX. QUE PARA DELIMITAR EL SISTEMA AMBIENTAL (SA) DEL ÁREA DEL PROYECTO, SE UTILIZÓ EL CRITERIO HIDROGRÁFICO CON BASE EN LA REGIONALIZACIÓN DE LA MICROCUENCA DEL ARROYO PUNTA DE AGUA DE CAMOTLÁN, QUE CUBRE UNA SUPERFICIE DE 13,777 HA, POR SER ESTE ESPACIO EN DONDE OCURREN LAS INTERACCIONES MÁS FUERTES ENTRE EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES (ACCIÓN ANTRÓPICA) Y EL COMPORTAMIENTO DE ESTOS MISMOS RECURSOS (REACCIÓN DEL AMBIENTE). EL "ÁREA DEL PROYECTO" (AP.) CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 14.42 HA, LO QUE REPRESENTA 0.1 % DEL SISTEMA AMBIENTAL. DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN DE LAS PROVINCIAS FISIOGRÁFICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ELABORADA POR EL INEGI EN 1981, EL SISTEMA AMBIENTAL SE LOCALIZA DENTRO DE LA PROVINCIA FISIOGRÁFICA SIERRA MADRE DEL SUR SUBPROVINCIA NO. 65 SIERRAS DE LA COSTA DE JALISCO Y COLIMA.

ESTA SUBPROVINCIA OCUPA EL 62.51% DE LA SUPERFICIE ESTATAL Y ABARCA LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ARMERÍA, MANZANILLO Y MINATITLÁN, PARTE DE LOS MUNICIPIOS DE COMALA, COQUIMATLÁN, TECOMÁN Y VILLA DE ÁLVAREZ. ESTAS GRANDES SIERRAS ESTÁN CONSTITUIDAS EN MÁS DE LA MITAD DE SU EXTENSIÓN POR UN ENORME CUERPO DE GRANITO INTRUSIVO. A TALES MASAS INTRUSIVAS DE GRAN TAMAÑO SE LES CONOCE COMO BATOLITOS Y ESTÁN ASOCIADOS SIEMPRE CON CORDILLERAS. SE HALLAN TAMBIÉN ROCAS ASOCIADAS (ESQUISTOS Y CALIZAS)





OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

SITUADAS EN LA PARTE MONTAÑOSA OCCIDENTAL DE LA REGIÓN, ADEMÁS SE PUEDE ENCONTRAR UNA ASOCIACIÓN DE ROCAS DE GÉNESIS RECIENTE (TOBAS, BASALTOS, ETC.). DE ACUERDO A LAS TOPOFORMAS EN LA CUENCA HIDROLÓGICO FORESTAL (CHF) DEFINIDA PARA EL PROYECTO, EL 83.5% SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR LA GRAN SIERRA COMPLEJA QUE ES EL ÁREA CERRIL DE LA CHF QUE RODEA A LA LLANURA COSTERA, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA SIGUIENTE ILUSTRACIÓN. ESPECÍFICAMENTE EL AP, SE ENCUENTRA ENTRE DOS TOPOFORMAS, LA LLANURA COSTERA Y LA GRAN SIERRA COMPLEJA EN SU PARTE FINAL. EN EL SITIO NO SE LOCALIZAN FALLAS NI FRACTURAMIENTOS, SIN EMBARGO LA ZONA ES ALTAMENTE SUSCEPTIBLE A LA PRESENCIA DE SISMOS E INUNDACIONES.

EN LO QUE SE REFIERE A LA HIDROLOGÍA, EL SA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA CUENCA DEL RÍO CHACALA — PURIFICACIÓN DENTRO DE REGIÓN HIDROLÓGICA 15 (RH-15) CONOCIDA COMO COSTA DE JALISCO Y CUENCA CHACALA-PURIFICACIÓN. SUS PRINCIPALES AFLUENTES SON LAS SUBCUENCAS CHACALA-PURIFICACIÓN Y LAGUNA DE CUYUTLÁN. LA CUENCA RÍO CHACALA-PURIFICACIÓN SE LOCALIZA AL SURESTE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA 15 ENTRE LOS ESTADOS DE JALISCO Y COLIMA CON UN ÁREA APROXIMADA DE 5,439 KM². EL ÁREA DE LA CUENCA DENTRO DEL ESTADO DE COLIMA ES DE 2,188 KM² APROX. QUE EQUIVALEN AL 40.1 % DE LA SUPERFICIE ESTATAL. SU RÉGIMEN ES PERMANENTE Y SU VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO, AFORADO EN LA ESTACIÓN HIDROMÉTRICA "CIHUATLÁN", FUE DE 18.46 MILLONES DE METROS CÚBICOS (MM³) DURANTE EL LAPSO DE 1962-69. EL COLECTOR PRINCIPAL DENTRO DE LA CUENCA ES EL RÍO MARABASCO TAMBIÉN CONOCIDO COMO MINATITLÁN O CIHUATLÁN. ESTE RÍO TIENE SU ORIGEN EN LA SIERRA DE MANANTLÁN A 2400 MSNM, SU LONGITUD ES DE 123 KM. DESDE SU NACIMIENTO HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL OCÉANO PACÍFICO. EN EL AP NO SE PRESENTAN ESCORRENTÍAS TEMPORALES Y SÓLO SE PRESENTA POR UN LADO EL CANAL DE DESVÍO DEL ARROYO PUNTA DE AGUA DE CAMOTLÁN.

<u>ACUÍFEROS</u>. EL ÁREA DE PROYECTO SE UBICA EN EL ACUÍFERO SANTIAGO – SALAGUA SEGÚN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA). ESTE ACUÍFERO TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 25 KM², SE UBICA EN LA ZONA COSTERA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLINDANDO CON LOS ACUÍFEROS: "JALIPA-TAPEIXTLES" AL ESTE Y "LA CENTRAL" AL OESTE.

La recarga al acuífero proviene de la infiltración de los escurrimientos de los tributarios de los arroyos Chandiablo y Punta de Agua que bajan de las Sierras que lo bordean y de la precipitación pluvial en el Valle. Su descarga se efectúa por medio de bombeo de agua subterránea, principalmente, para uso agrícola y servicios. Así como por las descargas subterráneas hacia la bahía de Manzanillo. (I.C.G.).

USUARIOS MAYORES DE AGUA SUBTERRÁNEA. LOS TRES PRINCIPALES USUARIOS EN ÉSTE ACUÍFERO SON: EL ORGANISMO OPERADOR DENOMINADO CAPDAM, PARA USO PÚBLICO URBANO, LAS UNIDADES DE RIEGO Y PARA USO DE SERVICIOS. CON BASE EN LO INDICADO EN EL ESTUDIO







OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

"Determinación de la disponibilidad de agua en el acuífero Santiago-Salagua (0609), estado de Colima", realizado por la Conagua (2014), indica que no existe un volumen disponible para otorgar nuevas concesiones, por el contrario su déficit es de 3'210,087 m³ anuales que se están extrayendo del almacenamiento no renovable del acuífero. Sin embargo, la misma conagua menciona en su estudio que es necesario considerar que el volumen concesionado es superior al de extracción.

VEGETACIÓN.-LA EVALUACIÓN DE LA CUBIERTA VEGETAL Y USO DEL SUELO PARA LA CUENCA HIDROLÓGICO FORESTAL FUE REALIZADO POR EL INEGI EN BASE A LA SERIE IV DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN EN EL CUAL SE DESCRIBEN LOS TIPOS DE VEGETACIÓN, CONDICIÓN DE PERTURBACIÓN ENTRE OTROS FACTORES QUE SON IMPORTANTES AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO ANÁLISIS SOBRE LA INTERACCIÓN DE PROYECTOS QUE IMPLIQUEN EL CAMBIO DE USO FORESTAL. EL USO DE SUELO Y VEGETACIÓN DENTRO DE LA CHF DEFINIDA, SON CUATRO, SELVA BAJA CADUCIFOLIA QUE SE DESARROLLA EN LA PARTE NORTE DE LA CHF Y ES EL ÚNICO TIPO DE VEGETACIÓN FORESTAL, AGRICULTURA DE TEMPORAL EN EL CENTRO DE LA SUPERFICIE DE LA CUENCA, PASTIZAL CULTIVADO EN PEQUEÑAS ZONAS EN LA CHF Y AGRICULTURA DE RIEGO EN LA PARTE SUR DE LA CUENCA, ADEMÁS DE LA ZONA URBANA.

EN EL SA LOS ECOSISTEMAS DE SELVAS SON LOS QUE CUBREN EL 100% DE LA VEGETACIÓN FORESTAL ACTUALMENTE, EN CUANTO A LOS TIPOS DE VEGETACIÓN SE REFIERE EN PRIMER LUGAR SE TIENEN A LA SELVA BAJA CADUCIFOLIA CON EL CASI 44 % DE LA SUPERFICIE, ACORDE A LA ESCALA 1:250,000 CON QUE SE ELABORÓ LA SERIE IV DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN DEL INEGI. PARA EL AP DONDE SE TIENE PROYECTADO CONSTRUIR EL FRACCIONAMIENTO, SE ENCUENTRA EN TERRENOS FORESTALES CON VEGETACIÓN CARACTERÍSTICA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, A PESAR DE QUE LA SERIE IV DE INEGI LOS CLASIFICA COMO UNA PARTE AGRICULTURA DE RIEGO Y OTRA PARTE SELVA BAJA CADUCIFOLIA.

La Promovente dentro del análisis de la MIA-P; realizó el respectivo a la Riqueza biológica, Abundancia Relativa e Índice de Biodiversidad Shannon-Wiener. La información de abundancia se obtuvo de un muestreo forestal levantado dentro del área de CUSF cuyo tipo de vegetación es Selva baja caducifolia (SBC) y Vegetación secundaria; obteniendo una riqueza de especies en el estrato arbóreo de 44 especies, se observa una abundancia del 50% de sólo 3 especies: Guazuma ulmifolia, Heliocarpus terebinthinaceus y Acacia Hindsii.

EN EL CASO DE LOS ÍNDICES DE BIODIVERSIDAD, SE UTILIZÓ EL ÍNDICE DE SHANNON-WIENER, OBTENIENDO COMO RESULTADO UN ÍNDICE DE BIODIVERSIDAD CALCULADO (H) DE 3.92 BITS/INDIVIDUO, CON UN ÍNDICE MÁXIMO DE BIODIVERSIDAD DE 5.46 BITS/INDIVIDUO, POR LO QUE EXISTE UN NIVEL DE EQUITABILIDAD MEDIO, PROPICIADO POR UNA MAYOR ABUNDANCIA DE





OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

POCAS ESPECIES, POR LO QUE EL ESTRATO ARBÓREO DEL ECOSISTEMA ESTÁ LEJOS DE LLEGAR A SU MÁXIMA BIODIVERSIDAD.

COMO ESPECIES DE INTERÉS ESPECIAL EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO SE TIENE LA ESPECIE (ATTALEA COHUNE) SINONIMIA DE ORBIGNYA GUACUYULE QUE SE ENCUENTRA LISTADA EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 EN LA CATEGORÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL. DE IGUAL FORMA, LA ESPECIE ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM UNA ESPECIE QUE SE ENCUENTRA EN ESTATUS DE PROTECCIÓN DE ACUERDO AL DECRETO DE PROTECCIÓN DE LA ESPECIE ARBÓREA COMÚNMENTE CONOCIDA EN LA REGIÓN COMO "PAROTA", PUBLICADO EL 11 DE AGOSTO DE 2011 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA.

PARA LA FAUNA DEL SITIO, EL IMPACTO PROVOCADO POR EL CRECIMIENTO URBANO Y EL incremento de asentamientos humanos y actividades en la zona, han generado además DE PROBLEMAS DE CONTAMINACIÓN Y DISMINUCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES, LA erradicación de especies de animales silvestres que han visto amenazada o eliminada su FUENTE DE ALIMENTO Y SUS LUGARES DE ANIDACIÓN Y REPOSO, PROVOCANDO QUE POCO A POCO las poblaciones de mamíferos, reptiles y aves dismiñuyan. La fauna silvestre del sitio se limita a las aves y a pequeños mamíferos. Es evidente que la diversidad de fauna en el PREDIO SEA POBRE, YA QUE LA URBANIZACIÓN DE LA ZONA NO PROPICIA LOS ELEMENTOS PARA ALBERGAR UNA ALTA DIVERSIDAD DE ESPECIE DE FAUNA. DE ACUERDO A LO DESCRITO POR LA PROMOVENTE, LA ABUNDANCIA RELATIVA PARA AVES SE OBSERVA QUE LA ESPECIE STURNELLA NEGLECTA, Y LA ESPECIE DE REPTIL CHEMIDOPHORUS COMMUNIS, FUERON LAS MÁS ABUNDANTES, seguidos por Progne subis, Dendroica petechia Cathartes aura e Icterus gularis. Para LOS ANFIBIOS, LA ESPECIE MÁS ABUNDANTE ES TLALOCOHYLA SMITHII, CONOCIDA COMÚNMENTE COMO RANITA AMARILLA, SEGUIDO DE RHINELLA MARINA, SAPO COMÚN Y FINALMENTE AGALYCHNIS DACNICOLOR, LA RANITA VERDE. PARA EL GRUPO DE LOS REPTILES LA MÁS ABUNDANTE ES CNEMIDOPHORUS COMUNNIS, CONOCIDA COMÚNMENTE COMO CUIJE AZUL, SEGUIDO DE PHYLLODACTYLUS LANEI, PATA DE RES Y CTENOSAURA PECTINATA, IGUANA NEGRA, IGUANA IGUANA, IGUANA VERDE, SERPIENTES COMO DRYMORBIUS Y MARGARITIFERUS Y DRYMARCHON CORAIS. LA ABUNDANCIA DE ESPECIES DE LA CLASE MAMMALIA SE OBSERVA LA ESPECIE SCIURUS AUREOGASTER, ARDILLA MUY ABUNDANTE EN EL ÁREA DE ESTUDIO, LA PRESENCIA DE LAS DEMÁS ESPECIES SORPRENDE SU PRESENCIA UN POCO, DEBIDO A LA PERTURBACIÓN Y AISLAMIENTO DEL SITIO EN CUESTIÓN; ESTOS DATOS SE RESUMEN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

GRUPOS	NO DE INDIVIDUOS	%
AVES	272	77
ANFIBIOS	6	2
REPTILES	53	15







OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

Mamíferos	20	6
-----------	----	---

De las especies identificadas y registradas por la Promovente, las que se encuentran DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010, SE DETALLAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

Nombre Científico	Nombre común	ESTATUS EN LA NOM-059
CNEMIDOPHORUS COMMUNIS	CUIJE COLA ROJA	PR
SCIURUS AUREOGASTER	ARDILLA	PR
CNEMIDOPHORUS COMMUNIS	CUIJE AZUL	PR
CTENOSAURA PECTINATA	GARROBO	A
Iguana iguana	IGUANA	PR

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DE ACUERDO A LO PRESENTADO EN LA MIA-P; LAS ESPECIES REGISTRADAS EN LAS ÁREAS DE CUSTF, TANTO DE FLORA COMO DE FAUNA SE ENCUENTRAN también dentro de la cuenca. Esto permite demostrar que la riqueza y diversidad de las ESPECIES NO SE PONDRÁN EN RIESGO CON LA EJECUCIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL PROYECTO CONTEMPLA LA EJECUCIÓN DE DISTINTAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN PARA LA FLORA Y FAUNA A AFECTAR, PRINCIPALMENTE DE AQUELLAS REGISTRADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, CON LAS CUALES SE BUSCA DISMINUIR LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL ECOSISTEMA.

ANÁLISIS TÉCNICO.

XXI. QUE EL PROYECTO COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE AFECTACIÓN DE 14.42 HA PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES A USO HABITACIONAL, LO QUE SIGNIFICA LA PÉRDIDA DEL 0.1 % DE LA MICROCUENCA DEL ARROYO PUNTA DE AGUA DE CAMOTLÁN, LA CUAL SE DEFINIÓ COMO SISTEMA AMBIENTAL, CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 13,777 HA; ES DE CONSIDERARSE QUE ESTA MICROCUENCA POR SU CERCANÍA A ZONAS HABITACIONALES, TIENE UN USO PROYECTADO para crecimiento urbano de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de POBLACIÓN DE MANZANILLO VIGENTE, SEGÚN LO INDICA LA PROPIA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR lo que el uso habitacional en el corto o mediano plazo, será inminente. Por otro lado, SI BIEN POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE AFECTARÁ UNA CANTIDAD IMPORTANTE DE VEGETACIÓN FORESTAL (5, 242 INDIVIDUOS DE 44 ESPECIES DIFERENTES, DE LAS CUALES UNA (ORBIGNYA GUACUYULE) ESTÁ INCLUIDA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, PARA ESTA ESPECIE SE PLANTEA LA COLECTA DE GERMOPLASMA PARA SU REPRODUCCIÓN DE PLANTA EN VIVERO, ADEMÁS DE SU SIEMBRA EN LA SUPERFICIE DE COMPENSACIÓN YA DESCRITA, ASÍ COMO LO QUE ESTA resolución condicione a la Promovente para mitigar los efectos por la pérdida de SUPERFICIE FORESTAL, VEGETACIÓN Y DE SERVICIOS AMBIENTALES. POR OTRO LADO, SI BIEN ES





OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

Colima, Col., a 17 de mayo del 2016

CIERTO SE PREVÉ LA AFECTACIÓN DE FAUNA DE ESPECIES INCLUIDAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, TAMBIÉN ES CIERTO QUE LA PROMOVENTE A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS PRESENTADOS EN LA MIA-P, CITA QUE EN LOS ESTUDIOS DE BIODIVERSIDAD, SE TIENE QUE LA RIQUEZA DE FLORA DE LA MICROCUENCA ES DE 67 ESPECIES EN EL ESTRATO ARBÓREO, 32 EN EL ARBUSTIVO Y 29 EN EL HERBÁCEO, PARA UN RIQUEZA DE ESPECIES DE 128 ESPECIES, MIENTRAS QUE EN SITIO DEL PROYECTO SE TIENE UNA RIQUEZA DE 84 ESPECIES (ARBÓREO 37, ARBUSTIVO 26 Y HERBÁCEO 21), SE OBSERVA QUE DE LA ABUNDANCIA DEL SITIO DEL PROYECTO, EL 50% SE CONCENTRA EN SÓLO 3 ESPECIES: GUAZUMA ULMIFOLIA, HELIOCARPUS TEREBINTHINACEUS Y ACACIA HINDSII. LOS ANÁLISIS MUESTRAN QUE LA RIQUEZA DE LA MICROCUENCA ES MAYOR, PRESENTANDO UNA RIQUEZA DE CASI EL DOBLE EN EL ESTRATO ARBÓREO Y VALORES SIMILARES EN LOS OTROS DOS ESTRATOS; POR LO QUE LA MAYORÍA DE LÁS ESPECIES IDENTIFICADAS EN LA NORMA ESTÁN IGUALMENTE REPRESENTADAS EN LA MICROCUENCA, ADEMÁS DE QUE SE PLANTEA EL TRASPLANTE A LAS ZONAS ALEDAÑAS, PREVIAMENTE AL DESMONTE, DISMINUYENDO DE ESTA FORMA EL DAÑO A LOS INDIVIDUOS.

CABE CONSIDERARSE QUE LAS SUPERFICIES AFECTADAS TIENEN UNA FUERTE INFLUENCIA ANTROPOGÉNICA POR LO QUE ES PROBABLE QUE LAS POBLACIONES DE ESTAS ESPECIES ESTÉN POCO REPRESENTADAS EN LA SUPERFICIE DEL PROYECTO. ASÍ MISMO, EN EL ÁREA DEL PROYECTO NO SE AFECTARÁN CAUCES O CORRIENTES DE AGUA PERMANENTES O INTERMITENTES, NO SE UBICA DENTRO DE ALGÚN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL. POR LO ANTERIOR, ESTA A MI CARGO CONSIDERA QUE EL PROYECTO SI SE EJECUTA CONFORME LA PROPUESTA HECHA POR LA PROMOVENTE, ADEMÁS DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y DE LAS CONDICIONANTES DE ESTE RESOLUTIVO, SU EJECUCIÓN NO CAUSARÁ DAÑOS AMBIENTALES QUE NO PUEDAN MITIGARSE O SUBSANARSE.

XXII. QUE EN LA MIA-P, LA **PROMOVENTE** PROPUSO LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN SIGUIENTES:

Factor Ambiental	Impacto Ambiental	Agente causal	Medida de Mitigación
	Disminución de la Abundancia de especies por el cambio de uso de suelo forestal; Se afectarán un total de 5,242 individuos	Desmonte	Programa de Rescate de Flora Reproducción de especies en estatus a partir de germoplasma
	arbóreos de 44 diferentes especies del estrato arbóreo.		Establecimiento de área de compensación (43.62 Ha)
	Pérdida de cobertura vegetal en 12.3543 Has de tipo Selva baja caducifolia.	Desmonte	Establecimiento de área de compensación (43.62 Ha)
	Afectación de 1 especie listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Y una especie en categoría de protección por decreto estatal	Desmonte	Programa de Rescate de Flora
		*	Establecimiento de área de compensación (43.62 Ha)







OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

Factor Ambiental	Impacto Ambiental	Agente causal	Medida de Mitigación
Fauna	Disminución de la abundancia de las especies de fauna	Desmonte; Presencia de Maquinaria Pesada; Presencia de trabajadores	Programa de Ahuyentamiento y Rescate de Fauna
	Disminución del Hábitat en 12.3543 Has.	Desmonte	Establecimiento de área de compensación (43.62 Ha)
Suelo	Afectación de la Calidad del suelo en 12.3543 Has	Desmonte y Despalme	Establecimiento de área de compensación (43.62 Ha)
	Incremento de los niveles de erosión potencial; se estima que con el cambio de	Desmonte	Establecimiento de área de compensación (43.62 Ha)
	uso de suelo forestal se incremente la erosión potencial promedio en 8.14 toneladas por hectárea		Obras de drenaje pluvial
Agua	Potencial Afectación de la calidad del agua de las escorrentías cercanas, principalmente por la mala disposición del material removido por la apertura de las zanja.	Despalme; Apertura de pista; Apertura de zanja.	Manejo de residuos
	Disminución de la infiltración y recarga de acuíferos en las 12.3543 hectáreas de cambio de uso de suelo.	Desmonte	Establecimiento de área de compensación (43.62 Ha)
Aire	Incremento en los niveles sonoros por la operación de la maquinaria pesada en el proceso del desmonte.	Operación de maquinaria pesada	Mantenimiento preventivo de la Maquinaria
	Disminución de la calidad del aire debido al Incremento de la polución.	Operación de maquinaria pesada	Mantenimiento preventivo de la Maquinaria
	Baja de la calidad del aire (Aumento de la inmisión) por la emisión de gases contaminantes.	Operación de maquinaria pesada	Mantenimiento preventivo de la Maquinaria

ANÁLISIS JURÍDICO.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ESTABLECE, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES; POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5, INCISO O, FRACCIÓN I DEL REIA, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y





OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

RECURSOS NATURALES, AUTORIZAR EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EL CAMBIO DE USO DE TERRENOS FORESTALES.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN VII, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5, INCISO O, FRACCIÓN I; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISO C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A LA EMPRESA BASSEL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL C. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LLAMADO "FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS PAROTAS", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA; PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES A USO URBANO, BAJO LAS ESPECIFICACIONES CITADAS EN LOS CONSIDERANDOS IV AL XVI DEL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 12 MESES PARA EJECUTAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO Y 5 AÑOS PARA FRACCIONAR; DE LOS CUALES EL TIEMPO PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN SE IMPLEMENTARÁN EN AMBOS PLAZOS, TAL COMO SE SEÑALA EN LA MIA-P, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO ESTE RESOLUTIVO. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PODRÁ REVALIDARSE A JUICIO DE ESTA SECRETARÍA, SIEMPRE Y CUANDO LA PROMOVENTE LO SOLICITE POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON TREINTA DÍAS PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO. DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN INFORME SUSCRITO POR LA PROMOVENTE, EN EL QUE MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADA DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ ACREDITARSE POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DELEGACIÓN COLIMA, REFERIDA AL ÚLTIMO INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONANTES SEGÚN LO INDICADO EN EL TÉRMINO SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.







OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

TERCERO.- LA PROMOVENTE QUEDA SUJETA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL REIA, EN CASO DE QUE DESISTA DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REIA, LA PROMOVENTE DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MIA-P DEL PROYECTO, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. DICHA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE CON LA VALIDACIÓN DE LA PROFEPA EN COLIMA, REFERIDA AL ÚLTIMO INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONANTES SEGÚN LO INDICADO EN EL TÉRMINO SÉPTIMO DE LA PRESENTE, RESOLUCIÓN. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LGEEPA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN.

SEXTO.- LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL **PROYECTO**, DEBERÁ SUJETARSE A LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA; ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, CONFORME A LAS SIGUIENTES

CONDICIONANTES:

LA PROMOVENTE DEBERÁ:

- 1. IMPLEMENTAR UN **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL** DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL **PROYECTO**. PARA LO ANTERIOR, SE LE CONCEDE UN PLAZO DE UN MES PARA PRESENTAR EL PERSONAL RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL MISMO.
- 2. Previo a la ejecución del **Proyecto**, deberá obtener la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 3. PREVIO AL RESCATE DE FLORA Y RECOLECCIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO DE LAS ESPECIES AFECTADAS CON EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL, PARA SU REPRODUCCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DURANTE LA RESTAURACIÓN DEL SITIO, DEBERÁ PRESENTAR EL TRÁMITE RESPECTIVO ANTE ESTA DELEGACIÓN





OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE Y PRESENTAR COPIA DE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA A LA PROFEPA.

- 4. DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL CONVENIO O CONTRATO CON EL VIVERO, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE UMA ANTE ESTA DELEGACIÓN, PARA LA REPRODUCCIÓN DEL GERMOPLASMA COLECTADO EN LA SUPERFICIE DEL PROYECTO. DICHAS COPIAS DEBERÁN ENVIARSE A ESTA DELEGACIÓN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE.
- 5. Durante el primer año del **Proyecto**, deberá informar bimestralmente a la profepa, sobre los resultados de la ejecución de los programas de Rescate de Flora, así como de la reproducción de especies en estatus a partir de la colecta de germoplasma.
- 6. PARTE DE LA CAPA DE SUELO FÉRTIL QUE RESULTE DE LAS ACCIONES DE CAMBIO DE USO DEL SUELO, DEBERÁ DEPOSITARSE EN EL VIVERO, O BIEN EN EL ÁREA DE TRASPLANTE DE LOS INDIVIDUOS DE FLORA SUSCEPTIBLES PARA ELLO.
- 7. Una vez ejecutadas las acciones de rescate y reubicación de la fauna encontrada en el sitio, deberá remitir a la Profepa con copia a esta Delegación el Informe Final de la ejecución de dicho Programa, especificando lo siguiente:
 - a. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE RESCATE.
 - b. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES QUE FUERON RESCATADAS.
 - c. Técnicas de traslado y resguardo temporal; en su caso.
 - d. PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN (EVIDENCIAS).
 - e. UBICACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE DESTINO.
 - f. CARACTERÍSTICAS DEL O LOS SITIOS DE DESTINO.
- 8. Cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente.
- 9. QUEDA PROHIBIDO COMERCIALIZAR, DONAR O APROVECHAR EL MATERIAL VEGETAL QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010.
- 10. QUEDA PROHIBIDO CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE EXISTENTES EN LA SUPERFICIE DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ A LA EMPRESA **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA.







OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

11. La superficie propuesta para Compensación, deberá mantenerse como reserva ecológica DE LA CUENCA, A FIN DE EVITAR SU USO HABITACIONAL FUTURO.

SÉPTIMO.- LA PROMOVENTE DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, INFORMES SEMESTRALES EN LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN Y ANUALES PARA LA ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO Y DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.

OCTAVO.- LA PROMOVENTE DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A LA PROFEPA, CON COPIA A ESTA Delegación Federal, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los <u>cinco días</u> PREVIOS. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DE LA PROMOVENTE ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A ESTA AUTORIDAD, QUE DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de los Términos y Condicionantes antes indicados, será motivo de la suspensión inmediata de la construcción y OPERACIÓN, SEGÚN EL CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

UNDÉCIMO.- LA PROMOVENTE SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. POR LO TANTO, LA PROMOVENTE SERÁ RESPONSABLE ANTE LA PROFEPA, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE ÎMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL PROYECTO. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS acaten los **Términos** y **Condicionantes** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO. - ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LA PROMOVENTE TRAMITE, Y EN SU CASO OBTENGA, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y





OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1243/2016

COLIMA, COL., A 17 DE MAYO DEL 2016

CONSECUENCIAS LEGALES, QUE CORRESPONDAN APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DECIMOTERCERO.- LA PROMOVENTE DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO Y EN EL SITIO DEL PROYECTO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LGEEPA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOQUINTO.- La **SEMARNAT**, a través de **PROFEPA**, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PROMOVENTE, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA PROMOVENTE, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULOS SE DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ATENTAMENTE EL DELEGADO FEDERAL/

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL FSTADO DE COLUMA

C.C.P. - LIC. GABRIEL MENA ROJAS. - TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
- DR. CIRO HURTADO RAMOS. - DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.

- H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO.- PRESENTE.

EXPEDIENTE: 06CL2015UD014

NOL/PZH/HRS/EIBM

